



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con memoriales presentados por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No.762

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso la apoderada judicial del extremo actor pone de presente la imposibilidad de notificar personalmente persona de la cual se pretende el apoyo judicial, señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, atendiendo el cuadro clínico que presenta.

En ese orden, respeto a la notificación personal del citado caballero, debe decirse que tanto en los antecedentes médicos, como del informe de valoración de apoyo, se colige, sin que ello, signifique prejuizgamiento que el señor Triana Echeverry no se encuentra en condiciones óptimas para llevar dicha actuación procesal para lograr su representación en nombre propio, así las cosas, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, por lo que considera dejar sin efectos el numeral segundo del proveído No. 428 del 7 de marzo, y en su lugar designar curador ad litem para que lo represente en el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

Por otra parte, se tiene que la apoderada del extremo actor allega captura de pantalla del chat de WhatsApp de los señores Andrés Felipe y Héctor Fabio Triana Quiroga, indicándoles que les notifica del proceso que se adelanta en este despacho judicial y el canal donde deben allegar la contestación de la demanda.

En efecto, debe indicársele a la apoderada judicial que el requerimiento que se le realizó en el proveído No. 428 del 7 de marzo de 2022, fue del siguiente tenor : “ (...) como quiera que si bien se indicó que se desconoce sus direcciones de notificaciones, lo cierto es que se cuenta con los teléfonos de contacto de estos, por lo que en su lugar se **requerirá a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para establezca comunicación de telefónica con aquellos a fin de recaudar sus datos generales de notificación o manifiesten la circunstancia en que se encuentran**”, nótese que no se encomendó la labor de notificar a los señores Andrés Felipe y Héctor Fabio Triana Quiroga vía WhatsApp a los números indicados, sino de recaudar sus datos a fin de que una vez se contara con los mismos se procediera conforme la norma procesal lo indica a su correspondiente notificación.

Seguidamente, es menester indicarle a la apoderada que en la pagina 19 de la valoración de apoyos realizada por el Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal- Médico Psiquiatra y su grupo interdisciplinario de profesionales, los señores Andrés Felipe y Héctor Fabio Triana Quiroga en calidad de hijos fueron entrevistados y manifestaron su deseo de ser escuchados en el presente tramite, por lo cual se requiere nuevamente a la apoderada judicial para que de cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 7 de marzo de 2022, en cuanto adelantar las diligencias pertinentes a fin de recaudar los datos generales de los citados caballeros.

Se observa que la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA, allegando el recibo de la guía de entrega de la citación para la notificación personal, realizada a través de la empresa “*Sistema inteligente*”



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

AM Mensajes” a la dirección física de la citada, empero observa el despacho que no se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que señala: “ *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”. Por lo cual no se tendrá por notificada personalmente a la parte hasta tanto se allegue la documentación cotejada y sellada.

Finalmente se allegó el informe de visita social al hogar de la persona frente a la cual se requiere el apoyo, señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, realizada por la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, mismo que se agregará para que obre en el expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la ilegalidad del numeral segundo del proveído No. 428 del 7 de marzo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Nombrar como curador(a) ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, a la doctora **Sonia Vásquez Zapata**, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica soniavasquezzapata@gmail.com profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P

TERCERO. Requerir al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, disponga de las diligencias que sean necesarias para establezca comunicación de telefónica con los señores Andrés Felipe y Héctor Fabio Triana Quiroga, a fin de recaudar sus datos generales de notificación o manifiesten la circunstancia en que se encuentran, y así proceda conforme la norma procesal lo indica a su correspondiente notificación.

CUARTO. Requerir a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia². Asimismo, para que allegue la correspondiente comunicación cotejada y sellada por la empresa postal antes relacionada.

QUINTO. Agregar y poner en conocimiento, el informe de visita social al hogar de la persona frente a la cual se requiere el apoyo, señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, realizada por la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692dafdd7dcb856d5e6249cc3ab4f9b15c18555094f37c14c0aa8b2300d39970**

Documento generado en 20/04/2022 05:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**